

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1444

28 de agosto de 2026

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para crear la “Ley para la prohibición del uso del paraquat en Puerto Rico”; establecer prohibiciones y penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paraquat, también conocido como dicloruro de paraquat, es un herbicida sintético de contacto y no selectivo perteneciente a la familia química de los bupiridilos. Mata la vegetación con la que entra en contacto y ha sido uno de los herbicidas más utilizados en Estados Unidos desde su registro inicial, en 1964. Debido a su elevada toxicidad aguda, la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) lo clasificó en 1978 como pesticida de uso restringido. Actualmente, 24 productos registrados en Estados Unidos contienen paraquat, incluidas formulaciones comerciales como Gramoxone.

El paraquat es extremadamente tóxico incluso en pequeñas cantidades y puede causar lesiones graves o la muerte. Estudios de los Institutos Nacionales de la Salud (NIH, por sus siglas en inglés) y otras investigaciones científicas han asociado la exposición a este herbicida con un aumento significativo del riesgo de desarrollar la

enfermedad de Parkinson. Además, se han identificado algunas **complicaciones** que pueden aparecer por la intoxicación del paraquat son el síndrome de dificultad respiratoria aguda (insuficiencia pulmonar), orificios en el esófago, inflamación del área entre los pulmones (mediastinitis), insuficiencia renal y cicatrización de los pulmones (fibrosis pulmonar).

Algunas investigaciones señalan que puede desplazarse en partículas finas y llegar al cerebro a través del nervio vago. Además, estudios recientes sugieren que el producto es más volátil de lo documentado inicialmente, lo que aumentaría el riesgo para las comunidades cercanas a zonas agrícolas.

La preocupación internacional por su seguridad ha llevado a numerosos países a prohibir su uso. Según la Lista Consolidada de Pesticidas Prohibidos de 2024 de la *Pesticide Action Network*, 72 países han prohibido el paraquat, entre ellos Brasil, el Reino Unido, Corea del Sur y Turquía. Esta lista está disponible electrónicamente en la página <https://pan-international.org/pan-international-consolidated-list-of-banned-pesticides/>. La Unión Europea lo prohibió en 2007, tras determinar que las evaluaciones regulatorias no habían sido suficientemente rigurosas. Canadá, por su parte, dejó de tener productos registrados con paraquat a partir de enero de 2026.

En Estados Unidos, más de una docena de estados presentaron en 2026 proyectos de ley para restringir o prohibir su uso. A nivel federal, también se presentó un proyecto de ley con el propósito de prohibirlo. Vermont fue el primer estado en aprobar una prohibición total, cuya implementación concluirá en 2030, mientras que California acordó retirarlo del mercado mediante un proceso voluntario con los fabricantes.

Aunque sectores de la industria agrícola sostienen que el paraquat es seguro cuando se utiliza conforme a las regulaciones vigentes, expertos en salud pública abogan por su eliminación, debido a los riesgos asociados y a la disponibilidad de

alternativas menos peligrosas. La EPA anunció que reevaluará nuevamente su seguridad, un proceso que podría tardar hasta cinco años.

En atención a estos riesgos, y con el propósito de proteger la salud pública y el medioambiente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba esta Ley para prohibir el uso del paraquat en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta ley se conocerá como: “Ley para la prohibición del uso del paraquat en
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que describe
6 a continuación:

7 a) Agencia: cualquier Departamento, Oficina, Administración, Corporación
8 Pública o Municipio de Puerto Rico.

9 b) Paraquat: pesticida de uso restringido aplicado anualmente para controlar
10 las malezas y los pastos invasores en muchos entornos agrícolas y no
11 agrícolas. También se conoce como dicloruro de paraquat o Gramoxone.

12 c) Persona – Persona natural o jurídica, o funcionario de cualquier agencia,
13 según definida en esta ley.

14 Artículo 3. – Prohibiciones y penalidades.

15 a) Se prohíbe la venta del producto de paraquat en Puerto Rico.

b) Se prohíbe a cualquier agencia o persona el uso de paraquat para controlar las malezas y pastos invasores. Esta prohibición incluye cualquier producto o fórmula que contenga paraquat, sus derivados o combinaciones, independientemente de cómo se mercadee o aplique.

c) Se prohíbe a toda persona natural o jurídica que contrate con cualquier agencia, según definida en esta Ley, el uso de paraquat para controlar las malezas y pastos invasores. Esta prohibición incluye cualquier producto o fórmula que contenga paraquat, sus derivados o combinaciones, independientemente de cómo se mercadee o aplique.

Toda persona o funcionario de agencia que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 4.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico será responsable de facilitar la transición mediante el programa de incentivos para equipo especializado, los programas de capacitación en nuevas técnicas de manejo de malezas y el acceso a alternativas más seguras y sostenibles.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto de la Ley, cuya vigencia quedará limitada únicamente a la parte específica así declarada. Si la aplicación de alguna disposición a una persona o circunstancia fuera anulada o declarada inconstitucional,

1 ello no afectará la aplicación del resto de la Ley a otras personas o circunstancias en
2 las que pueda aplicarse válidamente.

3 Es la voluntad expresa de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
4 cumplir esta Ley en la mayor medida posible, aun cuando alguna de sus disposiciones
5 o su aplicación a ciertas personas o circunstancias sea dejada sin efecto, anulada o
6 declarada inconstitucional.

7 Artículo 6. – Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y el
9 Departamento de Agricultura contará con noventa días para desarrollar los
10 programas de capacitación sobre nuevas técnicas de manejo de malezas y facilitar el
11 acceso a alternativas más seguras y sostenibles.